

**Administración Concursal de  
"FORUM FILATELICO, S.A."**  
C/ Fernando el Católico nº 63.Local exterior.  
28015 MADRID.  
Página Web: www.administracionconcurselforum.com

**nombre acreedor**  
**dirección**  
plaza

Madrid, 3 de enero de 2007.

Muy Sr(es) nuestro(s):

Por medio de la presente la Administración Concursal que suscribe, integrada por el abogado **D. Miguel SANCHEZ-CALERO GUILARTE**, el economista **D. Antonio MORENO RODRIGUEZ**, y el acreedor AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, pone en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley Concursal, que en la lista de acreedores presentada al Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, junto con el informe de la Administración Concursal, le han sido reconocidos los créditos siguientes:

<b>Número de contrato</b>	<b>Importe Ordinario</b>	<b>Importe Subordinado</b>	<b>Importe con Privilegio General</b>	<b>TOTAL</b>

Los criterios generales de la Administración concursal para el reconocimiento de los créditos han sido los siguientes:

- 1) Se consideraran créditos concursales los derivados de contratos filatélicos (artículo 61.2 y 84.2.6º LC) y no créditos contra la masa.
- 2) Los créditos de los acreedores filatélicos, se consideraran ordinarios los que correspondan a cantidades desembolsadas ó adjudicadas y créditos subordinados los importes correspondientes a revalorizaciones según lo pactado en los contratos de filatelia (artículo 89.3 y 92.3 LC).
- 3) No es de aplicación el derecho de separación establecido en el artículo 80 de la Ley Concursal.
- 4) El único crédito privilegiado derivado de contratos filatélicos es el establecido en el artículo 91.6 de la Ley Concursal, del primer instante del Concurso.
- 5) Se incluyen los acreedores que, aun no habiendo respondido, figuraban en la contabilidad de la Sociedad (artículo 86.1 LC).

#### ACREEDORES CONTINGENTES:

Esta Administración Concursal ha incluido como créditos contingentes los que corresponden a aquellos clientes que a la fecha de la emisión del informe mantenían la posesión de los sellos, a pesar de que se les había requerido para que procedieran a su devolución (artículo 87 LC).

#### RECLAMACIONES:

En el plazo de DIEZ DIAS desde el recibo de la presente para formular la reclamaciones que estimen convenientes (artículo 95.1 LC)

A través de nuestra página web, podrán tener conocimiento del desarrollo del procedimiento.

Atentamente  
LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.